



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Economía, Turismo y Servicios.
LXV LEGISLATURA**

DCETS/10 /2017

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

**DECRETO No.
LXV/RFLEY/0389/2017 I P.O.
UNÁNIME**

La Comisión de Economía, Turismo y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 25 de mayo de 2017, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó Iniciativa mediante la cual propone reformar el artículo 12 de la Ley de Turismo de esta Entidad, a fin de que la Presidencia de los Consejos Consultivos Regionales sea designada por cada órgano colegiado de entre sus miembros y no recaiga exclusivamente en una o un prestador de servicios turísticos, como se contempla en la redacción actual de dicho numeral.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 30 de mayo de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios. LXV LEGISLATURA

DCETS/10 /2017

Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración de dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

"El turismo se ha venido constituyendo en nuestro Estado como una de las más trascendentales actividades económicas, manteniendo un constante e importante ritmo de crecimiento, por lo cual se hace necesario fortalecer el desarrollo turístico, para que continúe siendo uno de los pilares del sostenimiento económico de la entidad.

Como es del conocimiento de ese H. Congreso del Estado, mediante el Decreto 409/96 I. P. O. publicado en el Periodo Oficial del Estado de fecha 1º de enero de 1997, se autorizo al Ejecutivo del Estado a celebrar contrato de fideicomiso cuyo objeto fuese precisa y exclusivamente el desarrollo equilibrado del turismo en la zona de la Sierra Tarahumara, en la región de las Barrancas del Cobre, instrumento que fue formalizado en fecha 13 de febrero de 1997.

Cabe mencionar que le contrato respectivo representa el instrumento jurídico para la explotación de la diversidad cultural y natural de la región, preservando el equilibrio ecológico y social de manera que contemple a las comunidades indígenas ahí asentadas y a aquellas que se encuentran en lugares aledaños a fin de garantizar el bienestar y el fomento a sus actividades como una forma de mejorar su economía.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios. LXV LEGISLATURA

DCETS/10 /2017

No es óbice a lo anterior mencionar que en la tarea de continuar generando el impulso y consolidación del turismo, es imprescindible la modificación de ciertas acciones que permitan mayor participación y transparencia dentro de los programas y acciones que impulsen el desarrollo turístico dentro de un marco de respeto e inclusión; por lo cual, en el caso particular se hace especial énfasis a la ampliación de la visión de los miembros del Consejo Consultivo Regional del Fideicomiso Barrancas del Cobre, asegurando la participación de las comunidades indígenas en igualdad de condiciones.

A mayor abundancia, cabe referir que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 409/96 I. P. O. antes mencionado, contempla que el Consejo Consultivo tiene por finalidad esencial establecer los mecanismos de consulta necesarios para definir y proponer los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de desarrollo regional en su área de operaciones; a su vez, prevé que deberá mantener una comunicación directa y permanente con el Comité Técnico del propio Fideicomiso, a efecto de que éste le informe sobre las inversiones y acciones que haya decidido llevar a cabo en su zona de influencia a fin de que su actuación sea congruente con sus objetivos, prioridades y estrategias de desarrollo regional.

Ahora bien, en las acciones emprendidas que han dado la pauta para la conformación del Consejo Consultivo Regional, y derivado de las diversas dinámicas que se han venido presentando con el Fideicomiso Barrancas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Turismo y Servicios. LXV LEGISLATURA

DCETS/10 /2017

del Cobre, se ha realizado el planteamiento de manera recurrente enfocado a que la Presidencia no recaiga exclusivamente en un prestador de servicios turísticos, como actualmente es contemplado por el artículo 12 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, sino que se brinden las condiciones para que su designación se realice de entre sus miembros, dando la oportunidad de incluir a las comunidades indígenas en la designación de quien ocupe la titularidad de la Presidencia.

Adicionalmente, es preciso puntualizar que esta apertura permitirá se pondere el que las comunidades indígenas presidan el Consejo Consultivo Regional, tomando en cuenta el conocimiento amplio que poseen en torno al territorio y las necesidades primordiales, garantizando la integración de todos aquellos que forman parte y que participan en el desarrollo turístico de la Sierra Tarahumara en el Estado de Chihuahua."

IV.- La Comisión de Economía, Turismo y Servicios, después de entrar al estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la Iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa enunciada en los antecedentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios. LXV LEGISLATURA

DCETS/10 /2017

II.- La Iniciativa que habrá de examinarse en el presente dictamen, como ha quedado asentado en los antecedentes de este documento, pretende modificar el artículo 12 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua con la intención de que la persona que vaya a ocupar la Presidencia de los Consejos Consultivos Regionales, previstos en ese ordenamiento, se elija de entre todas y todos los miembros de estos órganos, para lo cual se tendría que suprimir el segmento normativo que a la fecha sujeta esa designación a que sea una o un prestador de servicios.

III.- El Iniciador, en su exposición de motivos, aporta varios argumentos para dar sustento a su pretensión entre los que destaca la importancia de la actividad turística para nuestra Entidad, la cual dada su vasta extensión, variedad de climas, paisajes y recursos naturales, así como por la composición multicultural de su población, hacen de Chihuahua un destino turístico sumamente atractivo para visitantes nacionales e internacionales.

Para quienes integramos esta Comisión no pasa desapercibida la importancia que reviste el turismo, como sector económico preponderante, para la Entidad. Sin embargo, es preciso agregar que no debe ni puede entenderse y circunscribirse únicamente la importancia de esta actividad a la derrama económica que efectivamente genera, si no que en todo caso debe considerarse su ejercicio eficiente y sustentable



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios. LXV LEGISLATURA

DCETS/10 /2017

que permita el desarrollo integral de todas las comunidades y personas en un ámbito de sincronía y respeto cabal del medio ambiente.

IV.- Complementa lo aducido en la consideración anterior que el Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021 del Gobierno del Estado de Chihuahua en su Eje 2, denominado "Economía, innovación, desarrollo sustentable y equilibrio regional", incluye como Objetivo 8 "Fortalecer el desarrollo turístico del Estado de Chihuahua para incrementar de forma sustentable la derrama económica de este sector en el Estado".¹

Ahora bien, en el Eje referido, en el párrafo que antecede a éste, destaca lo consagrado en el rubro 8.1 que lleva por nombre "Potencializar el modelo del desarrollo turístico del Estado", en el cual se detallan algunas acciones para lograr el objetivo planteado, pero para el caso que nos ocupa se resalta lo relativo a gestionar un mecanismo público – privado en el que se promueva la evolución del sector turismo en el Estado dentro de un marco estratégico y sustentable.²

En ese mismo orden de ideas, el rubro 8.2 hace referencia a "Mejorar la oferta de productos turísticos sustentables y diversificados con infraestructura consolidada y servicios de calidad", y sobresale el objetivo

¹ Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021, <http://www.chihuahua.gob.mx/planestatal>, 7 de junio de 2017, 12:41 horas.

² *Idem.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Turismo y Servicios. LXV LEGISLATURA

DCETS/10 /2017

que tiene como finalidad impulsar proyectos sustentables de infraestructura turística.³

Queda en evidencia que el Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021, instrumento de trascendental importancia para la generación de políticas públicas, contempla dentro de sus ejes y objetivos la actividad turística y señala objetivos específicos a lograr para el fortalecimiento de este sector y, en general, de la economía chihuahuense.

Esta Comisión dictaminadora, en un análisis conjunto del multicitado Plan y de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, ordenamiento que pretende reformar la Iniciativa en estudio, concluye que resultan coincidentes ambos documentos en cuanto a uno de los objetivos generales que persiguen: fomentar y fortalecer al sector turístico de forma sustentable.

V.- La Iniciativa en escrutinio señala, como ejemplo de pluralidad en la composición de órganos colegiados dedicados al turismo, al denominado "Fideicomiso Barrancas del Cobre" en razón de que desde su constitución, que se autorizó en el Decreto 409/96 I P.O., su principal objetivo ha sido el desarrollo equilibrado de la actividad turística en la zona de la Sierra Tarahumara, específicamente en el área de la barranca que le da nombre. Así mismo, en dicho contrato se estipula que para la explotación

³ Ídem



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios. LXV LEGISLATURA

DCETS/10 /2017

de la diversidad cultural y natural de la región se deberá preservar el equilibrio ecológico y social, de manera que se contemple a las comunidades indígenas ahí asentadas y aquellas que se encuentran en lugares aledaños, a fin de garantizar el bienestar y fomento a sus actividades como una forma de mejorar su economía.

En un análisis comparativo, dada la identidad de los Consejos Consultivos tanto del Fideicomiso aludido, como los contemplados en la Ley de Turismo para esta Entidad, se retoma lo señalado por el Iniciador en el sentido de que en el Decreto mencionado en el párrafo próximo anterior se asegura la participación activa de las comunidades indígenas en igualdad de condiciones, premisa que a juicio de esta Comisión dictaminadora resulta imprescindible replicar en el órgano correlativo previsto en el ordenamiento legal que regula la materia turística en el Estado, y cuya reforma motiva el presente.

Quienes integramos esta Comisión dictaminadora nos adherimos al argumento señalado en la exposición de motivos referente a que, de realizarse por esta Soberanía la reforma planteada por el Iniciador, no sólo se les dará acceso a las y los integrantes de las comunidades y pueblos originarios para presidir los Consejos Consultivos Regionales si no que, a través de este ejercicio de pluralidad e inclusión, se estaría potencializando el conocimiento que estas personas tienen sobre su territorio y las necesidades que más apremiantes que se suscitan en el mismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Turismo y Servicios. LXV LEGISLATURA

DCETS/10 /2017

VI.- Dado que los Consejos Consultivos Regionales previstos en la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua son la figura que da origen al presente documento, es que se estima necesario ahondar en las disposiciones que los tutelan dentro del ordenamiento antes mencionado.

Al efecto, el artículo 11 señala que los Consejos Consultivos Regionales se integrarán por quien o quienes ocupen la titularidad de las Presidencias Municipales, o la persona que designen en su representación, cuyo territorio se adscriba a la delimitación territorial dentro de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable de que se trate; una o un representante por cada una de las cámaras y/o asociaciones del ramo y hasta cinco representantes de las y los prestadores turísticos. Continúa señalando el mismo numeral que el cargo de Consejera o Consejero será honorario por lo que no recibirán remuneración alguna; que cada Consejo Consultivo Regional podrá invitar a sus sesiones a las y los académicos en el área de turismo que juzgue oportuno, así como a personas de la región destacadas en esa actividad.

Ahora bien, el artículo 12, que es el que pretende modificar la Iniciativa en estudio, señala la forma de designación de la Presidencia de estos Consejos, sin embargo, más adelante se hacen algunas otras precisiones al respecto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios. LXV LEGISLATURA

DCETS/10 /2017

Por su parte, el numeral 13 remite al Reglamento de la Ley todo lo relativo a la permanencia, renovación de las y los miembros, frecuencia de las sesiones, procedimientos y forma de organización interna de estos órganos.

VII.- Aunado a lo anterior, en un escrutinio de las normas y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos se tiene que en un estudio realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en conjunto con la Organización de los Estados Americanos, denominado "Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales", se señala que en el sistema interamericano de derechos humanos las prerrogativas territoriales de quienes integran estas comunidades se fundamentan principalmente en el artículo XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derecho Humanos. Y si bien es cierto, ninguno de estos dos numerales se refieren expresamente a los derechos de los pueblos indígenas y tribales, la Comisión y la Corte Interamericana han interpretado ambas disposiciones en un sentido que protege los derechos que tienen las personas que forman parte de esas comunidades sobre la tierra y recursos naturales que se encuentran en las regiones que han ocupado por siglos. ⁴

⁴ "Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales, Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf>, 8 de junio de 2017, 11:40 horas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios. LXV LEGISLATURA

DCETS/10 /2017

De igual manera, es importante destacar que los territorios ancestrales tienen un profundo valor espiritual para los pueblos indígenas y tribales, quienes consideran ciertos lugares, fenómenos o recursos naturales como especialmente sagrados de conformidad con su tradición, por lo que requieren especial protección por tratarse de elementos constitutivos de su cosmovisión y religiosidad. Al efecto, los instrumentos interamericanos de derechos humanos protegen la prerrogativa fundamental de estos grupos de personas a gozar de la particular relación espiritual con el territorio que han usado y ocupado tradicionalmente, y los Estados tienen la obligación de tutelar este cúmulo de derechos.⁵

Una vez señaladas algunas normas y disposiciones de organismos internacionales de derechos humanos en relación al tema que nos ocupa, esta Comisión agrega que en estricta observancia al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dado que México forma parte y ha suscrito las convenciones y tratados que dan sustento a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, es menester para quienes integramos esta Soberanía el garantizar que la legislación de Chihuahua cumpla cabalmente con los estándares y criterios emanados de esos ordenamientos e instituciones de carácter internacional.

VIII.- Si bien es cierto que el texto vigente del artículo 12 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua a la letra dice: "*Los Presidentes de los*

⁵ *Ídem.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Turismo y Servicios. LXV LEGISLATURA

DCETS/10 /2017

Consejos Consultivos Regionales serán designados por cada órgano colegiado de entre sus miembros, y siempre será un prestador de servicios turísticos", y la reforma que plantea el Iniciador pretende eliminar la última parte, de modo que quien ocupe la Presidencia no tenga que ser necesariamente una persona prestadora de servicios turísticos, modificación con la cual quienes integramos esta Comisión estamos plenamente de acuerdo. Así también estimamos oportuno esgrimir algunos argumentos adicionales al respecto así como realizar una propuesta de redacción para el mismo numeral.

Resulta innegable que la redacción actual del artículo en cuestión es discriminatoria al circunscribir, en la última parte del segmento normativo, que la Presidencia de los Consejos Consultivos Regionales deba ser ocupada únicamente por una o un prestador de servicios turísticos, ya que limita el acceso a este cargo a contar con un determinado oficio. Lo anterior, excluye a las y los demás miembros de este órgano que, contando con la capacidad y experiencia para desempeñarse en la Presidencia, no se dediquen a la prestación de servicios turísticos, por lo que a juicio de esta Comisión resulta necesario suprimir esta condición en un afán de garantizar que todas las personas que formen parte de estos consejos puedan aspirar y ocupar ese puesto en igualdad de oportunidades.

Complementa lo anterior que si bien es cierto la Iniciativa en escrutinio hace especial énfasis en la necesidad de asegurar la participación activa



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Turismo y Servicios. LXV LEGISLATURA

DCETS/10 /2017

en estos consejos a las personas pertenecientes a algún pueblo originario, dada su condición de vulnerabilidad y por razones que han quedado asentadas en estas consideraciones, es menester agregar que esta Comisión estima que la reforma planteada no sólo permitiría el acceso a la Presidencia de estos organismos a las mujeres y hombres de las comunidades indígenas, si no que se trata de un beneficio que alcanzaría a cualquiera que desee ocupar dicho cargo y no se dedique a la prestación de servicios turísticos.

Por otro lado, aunque quienes integramos esta Comisión dictaminadora coincidimos plena y cabalmente con la reforma planteada por el Iniciador, se hace la precisión técnica de que un elemento imprescindible de la legislación con perspectiva de género es el lenguaje incluyente. Por lo que proponemos que, bajo esta óptica, se adecue el segmento normativo a reformar de modo que no aluda a "*Los Presidentes...*", si no que se utilice terminología neutra como "*Quienes ocupen la Presidencia...*".

En virtud de los argumentos que han quedado plasmados en estas consideraciones, además de tratarse de un medio idóneo para garantizar la igualdad de oportunidades para las y los miembros de los Consejos Consultivos Regionales previstos en la Ley de Turismo de esta Entidad, así como en estricto apego a las disposiciones internacionales de derechos humanos en materia de pueblos originarios, este órgano dictaminador



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios. LXV LEGISLATURA

DCETS/10 /2017

considera oportuna, viable y necesaria la reforma que contiene la Iniciativa en escrutinio.

Por lo anteriormente expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, somete a la consideración de esta Alta Asamblea el siguiente dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 12 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 12. Quienes ocupen la Presidencia de los Consejos Consultivos Regionales serán designados por cada órgano colegiado de entre **las personas que lo integran.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 14 días del mes de septiembre del año 2017.



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios.
LXV LEGISLATURA**

DCETS/10 /2017

**ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, TURISMO Y SERVICIOS,
EN REUNIÓN DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
<p>DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTA</p>	 A FAVOR
<p>DIP. HEVER QUEZADA FLORES SECRETARIO</p>	
<p>DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO VOCAL</p>	
<p>DIP. ROCÍO GRISEL SAÉNZ RAMÍREZ VOCAL</p>	 A Favor
<p>DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA VOCAL</p>	 A Favor

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto presentada por el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, mediante la cual propone reformar el artículo 12 de la Ley de Turismo de esta Entidad, a fin de que la Presidencia de los Consejos Consultivos Regionales sea designada por cada órgano colegiado de entre sus miembros y no recaiga exclusivamente en una o un prestador de servicios turísticos, como se contempla en la redacción actual de dicho numeral.